

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: herederos de ALFONSO MOLANO DIAZ
Radicado: 50001311002- 2021-00335 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Para los fines legales pertinentes y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP se tiene por NOTIFICADO de la admisión de la demanda por conducta concluyente a los demandados MARTHA ELSY MOLANO CRISTANCHO, ANGELA MARIA MOLANO CRISTANCHO y MIGUEL ANTONIO CRISTANCHO herederos determinados de ALFONSO MOLANO DIAZ, quienes allegaron memorial poder.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 ibídem, los demandados MARTHA ELSY MOLANO CRISTANCHO, ANGELA MARIA MOLANO CRISTANCHO y MIGUEL ANTONIO CRISTANCHO, podrán solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda, la cual y sin perjuicio de ello debe ser enviada a su creó electrónico, así como de los anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se advierte a los citados demandados, que la contestación de la demanda, así como toda manifestación que requiera hacer en torno al trámite del proceso, la debe presentar a través de apoderado judicial.

2. Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar de la admisión de la demanda a la demandada BRIGGITTE MOLANO GUAY.

3. Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregada al expediente la constancia de publicación de la citación mediante emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ALFONSO MOLANO DIAZ, advirtiéndole que como quiera que los mismo ya se encuentran debidamente representados por curador Ad Litem, el Despacho no se pronuncia sobre el particular.

4. Como quiera que sobre las excepciones previas propuestas por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante ALFONSO MOLANO DIAZ, el Despacho se refirió a través del inciso tercero del auto de fecha 16 de junio de 2022, no se emite pronunciamiento en este momento al respecto.

5. Que por secretaría se corra traslado de la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad Litem del causante ALFONSO MOLANO DIAZ

race

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: herederos de ALFONSO MOLANO DIAZ
Radicado: 50001311002- 2021-00335 -00

Se reconoce a la abogada LUISA MARIA RIAÑO TAPIAS, en calidad de apoderada de los demandados MARTHA ELSY MOLANO CRISTANCHO, ANGELA MARIA MOLANO CRISTANCHO y MIGUEL ANTONIO CRISTANCHO , en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea7ccb814d611ba48092fd895b9fe70ae43fe5aef05de5ef344010340ead5ea**

Documento generado en 29/09/2022 09:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>